



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 6 8 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 24 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güímar en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.F.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 128/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Güímar por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güímar, conforme con el art. 12.3 de la misma.

3. La afectada alegó en su escrito de reclamación que el día 2 de febrero de 2009, mientras T.F.R. circulaba con su automóvil, en las proximidades del aparcamiento de San Pedro, en la zona urbana de Güímar, una de las ruedas del mismo se introdujo en un hueco existente en la calzada, dañándose tanto el neumático como la llanta, desperfectos cuya reparación importó la cantidad de 202,69 euros.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El presente procedimiento se inició el día 12 de noviembre de 2009, mediante la presentación del escrito de reclamación referido.

En lo que se refiere a su tramitación, no se acordó el trámite de prueba, ni el de audiencia de interesados; sin embargo, puesto que la Administración no niega los hechos por los que se reclama, ni tampoco resulta necesario en este caso para resolver sobre el fondo, tal omisión no resulta jurídicamente reprochable.

Finalmente, el 19 de febrero de 2010, se emitió una Propuesta de Resolución.

6. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, puesto que el órgano Instructor entiende que ha resultado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por la interesada.

8. En el presente supuesto, el siniestro referido ha quedado acreditado mediante lo manifestado por los agentes de la Policía Local, que intervinieron poco después de acaecido y por lo expuesto en el informe del Servicio, en el que se confirma la existencia del referido socavón.

Además, la documentación presentada (fotografías y factura de reparación) acredita la realidad de unos daños, que coinciden con los alegados y son los que normalmente produce un hecho lesivo como éste.

9. En cuanto al funcionamiento del Servicio, ha sido incorrecto, puesto que la Administración no ha mantenido una vía de su titularidad en las debidas condiciones de conservación, no garantizando la seguridad de sus usuarios.

Por lo tanto, ha resultado probada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa.

10. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es conforme a Derecho por los motivos aducidos.

La indemnización que se reclama es adecuada, ya que se corresponde con la cuantía que consta en los recibos aportados.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.